

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0121-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de estaciones de carga para autos eléctricos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Energía.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Esther Martínez Romano.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de febrero de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

### II.- SINOPSIS

Incorporar el término de estaciones de recarga para automotores eléctricos. Establecer como causa de utilidad pública el impulso a la planeación, regulación y construcción de estaciones de recarga para automotores eléctricos en espacios públicos y privados. Facultar a la federación para promover y ejecutar en coordinación con la Secretaría de Energía la construcción de un sistema nacional de estaciones de recarga para automotores eléctricos, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales, así como los sectores social y privado.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO</b></p> <p><b>Artículo 3. ...</b></p> <p><b>I. a la XIX. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XX. a la XLIII. ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XIX BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6, Y UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 8, TODOS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE ESTACIONES DE CARGA PARA AUTOS ELÉCTRICOS</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>adicionan</b> una fracción XIX Bis al artículo 3, una fracción VIII Bis al artículo 6, y una fracción V Bis al artículo 8, todos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XIX. (...)</p> <p><b>XIX Bis. Estaciones de Recarga para Automotores Eléctricos:</b> área o espacio público destinado a la recarga eléctrica de las baterías de los automotores eléctricos e híbridos conectables;</p> <p>XX. a XLIII. (...)</p>

**Artículo 6. ...**

...

**I. a la VIII. ...**

**No tiene correlativo**

**IX. a la X. ...**

...

**Artículo 8. ...**

**I. a la V. ...**

Artículo 6. En términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.

Son causas de utilidad pública:

I. a VIII. (...)

**VIII Bis. Impulsar la planeación, regulación y construcción de Estaciones de Recarga para Automotores Eléctricos en espacios públicos y privados, a fin de impulsar la electromovilidad;**

IX. a X. (...)

En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. a V. (...)

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VI. a la XXII. ...</b></p> <p><b>XXIII. a la XXXII. ...</b></p>	<p><b>V Bis. Promover y ejecutar en coordinación con la Secretaría de Energía la construcción de un sistema nacional de Estaciones de Recarga para Automotores Eléctricos, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales, y con la participación de los sectores social y privado, a fin de impulsar la transición a la electromovilidad;</b></p> <p>VI. a XXII. (...)</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> - La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, contarán con 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus reglamentos y demás ordenamientos de carácter normativo a lo previsto en el presente decreto.</p>

Omar Aguirre.